



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1370, DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1936

SANTIAGO, 27 DE ABRIL DE 2021.-

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas

que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa..

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1370**, de fecha de 31 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1370, de 31 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB SANTIAGO**

MORNING respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento **LIGA INDEPENDIENTE DE FÚTBOL (LIF)**, ubicado en av. Quilín 5942, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana., únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	YENNY ANDREA ACUÑA BERRIOS			
2	KAREN ANDREA ARAYA PONCE			
3	ROSARIO FRANCISCA MARIA BALMACEDA HOLLEY			
4	GABRIELA FERNANDA BORQUEZ VARGAS			
5	RENATA ANTONIA CORTEZ ESTRADA			
6	LAURA VALENTINA DE LA TORRE TOVAR			
7	NICOLE DENISE FAJRE BIGGS			
8	SU HELEN IGNACIA GALAZ ESPINOZA			
9	ISIDORA JEANETTE HERNANDEZ MERINO			
10	JAVIERA CONTANZA HENRIQUEZ ACEITON			
11	GERALDINE FRANCISCA LEYTON LOPEZ			
12	MARIA FRANCISCA MARDONES SAEZ			
13	BARBARA ALEJANDRA MUÑOZ BUSTAMANTE			
14	DANIELA ANDREA PARDO MORENO			
15	MARCELA ALEJANDRA PEREZ GARCIA			
16	JAVIERA FRANCISCA RAMIREZ SILVA			
17	JAVIERA CATALINA ROA SILVA			
18	AMBAR ANDREA SORUCO CORDOVA			
19	ROCIO ANDREA SOTO COLLAO			
20	PAOLA DEL CARMEN VILLAMIZAR OCHOA			
21	RYAN DANIELLE TORRERO ROJAS			
22	PAULINA ANTONIA CARDENAS RETAMAL			
23	GABRIELA NICOL HERNANDEZ HENRIQUEZ			
24	RENATA BRUNA FERREIRA DA SILVA			
25	ÁMBAR CAROLAY FIGUEROA ROLLINO			
26	VALENTINA ARLETTE NAVARRETE ACUÑA			
27	KATLIN JORDAN STEVENS			
28	VALENTINA ALEXANDRA ROMERO BEÑALDO			
29	FERNANDA BELEN CARDENAS RIVERA			
30	TINA CONSTANZE LINGSCH ROSENFELD			
31	JOSEFINA PAZ KEYMER TOHA			

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
32	PAULA ANDREA NAVARRO ALVEAR			
33	EDUARDO ANDRES ZURITA OJEDA			
34	CLAUDIO ANTONIO JAUREGUI FIGUEROA			
35	MARCO ANDRES OLEA HUECHE			
36	RICHARD ALEJANDRO FLORES SILVA			
37	PEDRO GABRIEL LEIVA GUZMAN			
38	KARLA ANDREA URETA FARIAS			
39	CESAR HERNAN HENRRRIQUEZ MIRANDA			
40	FERNANDO HERNAN CALQUIN PANTOJA			
41	JOAQUIN MANUEL MONGE VARELA			

42	JUAN MANUEL GUZMAN HABINGER	
43	MARTIN LOPEZ MUJICA	
44	MATIAS ALEJANDRO PARRA LAVANDEROS	
45	SOLANGE ANDREA FROST ALCAZAR	
46	ANDRES CARREÑO ARELLANO	
PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO		
Nº	NOMBRE COMPLETO	
47	RODRIGO ALEJANDRO MALERMO NAVARRO	
48	FRANCISCO ALFONSO PEREIRA LAZCANO	
49	SERGIO ARTURO BARRERA CARRASCO	

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB SANTIAGO MORNING** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.